

sejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja o de la fecha de exposición al público del mismo, en cuyo período estará de manifiesto el Proyecto de referencia en las oficinas de la citada Consejería, calle Villamediana, núm. 17 Logroño.

Logroño, 28 de mayo de 1985.—El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/2062

Orden 11/85 de 7 de Junio, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre Ayudas a la Ganadería Extensiva.

Las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Ganadería y Desarrollo Ganadero recogidos en el Real Decreto 2892/83 de 13 de Octubre, así como el Real Decreto 1552/84 de 1 de Agosto, por el que se establece el Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas; implican la necesidad de desarrollar en todos sus puntos el programa específico de aplicación en La Rioja el año 1985 del Real Decreto 1552/84 de 1 de agosto antes citado.

Los objetivos a conseguir a grandes rasgos son:

- El desarrollo armónico de las explotaciones extensivas.
- La racionalización y mejora de su habitat natural (pastos, zonas de montaña).
- El empleo, introducción y desarrollo de las razas ganaderas apropiadas.
- El mejor aprovechamiento de los recursos existentes.
- La introducción de técnicas de explotación más modernas y la intensificación de la mejora sanitaria del ganado y las medidas profilácticas.

La presente Orden viene a regular las ayudas establecidas para alcanzar tales objetivos y las normas generales para la concesión de las mismas.

Por todo ello tengo a bien disponer:

Artículo 1

Podrán acceder a las ayudas previstas en la presente Orden, todas las explotaciones de ganado vacuno, caprino, ovino y equino de razas autóctonas, en régimen de producción extensiva.

Artículo 2. Area de actuación.

2.1.— En vacuno de carne, caprino y equino se actuará en los municipios siguientes:

COMARCA I:

Abalos, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Berceo, Camporredondo, Cellorigo, Estero, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Ledesma de la Cogolla, Manzanares, San Millán de la Gogolla, San Millán de Yécora, Santa Coma, Santurde, Santurdejo, Treviana, Villalva de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Villarta-Quintana, Villaverde.

COMARCA II

Anguiano, Brieva de Cameros, Canales, Castroviejo, Ezcaray, Mansilla, Matute, Ojacastro, Pazuengos, Pedrosillo, Tobía, Valgañón, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba.

COMARCA III

Clavijo, Corera, Daroca, Galilea, Hornos de Moncalvillo, Lagunilla del Jubera, Leza de Río Leza, Nalda, Ocón, El Redal, Santa Eulalia del Jubera, Sorzano.

COMARCA IV

Ajamil, Almarza de Cameros, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Lumbreras, Muro de Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa de Cameros, Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, San Román de Cameros.

Soto de Cameros, Terroba, Torrecilla de Cameros, Torre de Cameros, Trevijano, Viguera, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros.

COMARCA V

Aguilar del Río Alhama, Bergasa, Bergasillas, Cervera, Grávalos, Herce, Igea, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, El Villar de Arnedo, Villarroja.

COMARCA VI

Arnedillo, Cornago, Enciso, Mansilla, Muro de Aguas, Navajún, Préjano, Robres del Castillo, Valdemañera, Zarzosa.

2.2.— En ovino se establece como zona de actuación, toda La Rioja, diferenciándose una Zona A, que corresponde íntegramente a los municipios señalados para el vacuno de carne, el caprino y el equino y una Zona B que es el resto de La Rioja y comprende las zonas más bajas de la premontaña y valle del Ebro.

Artículo 3. Actuaciones a desarrollar.

Podrán ser objeto de ayudas todos o algunos de los trabajos, obras o adquisiciones siguientes:

3.1.— Mejoras permanentes:

- Mejora de pastos e implantación de praderas.
- Cerramientos y cortavientos.
- Abrevaderos, puntos para abastecimiento de agua y aljibes.
- Construcciones para el ganado y para el almacenamiento de forrajes y otros alimentos.
- Suministro de energía eléctrica.
- Construcción y mejora de caminos y accesos.

3.2.— Adquisición de equipos:

--De ordeño mecánico y refrigeración de leche de oveja y cabra.

--Maquinaria específica para recolección y almacenamiento de forrajes y preparación de otros alimentos.

--Básculas, potros y otros elementos necesarios para el manejo del ganado.

3.3.— Adquisición de ganado reproductor de razas autóctonas.

3.4.— Primas de reposición

3.5.— E) Programas de prestación de servicios comunes de entidades asociativas agrarias:

- Defensa sanitaria de la ganadería.
- Incremento de la productividad lechera del ganado ovino y caprino basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.
- Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección y los de lucha contra la infertilidad.
- Instalaciones de unidades de cría en común del ganado reproductor destinado a la reproducción.
- Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

Artículo 4. Cuantificación de las subvenciones.

4.1.— Las subvenciones podrán alcanzar como máximo los siguientes porcentajes de la inversión total aprobada:

- Entidades asociativas para explotación en común y agrupaciones de ganaderos directos y personales para el aprovechamiento de pastos en montes públicos comunales y vecinales en mano común: 30%
- Explotaciones individuales de tipo familiar y agricultores jóvenes: 20%
- Otras explotaciones individuales: 15%

Las entidades asociativas que pretendan desarrollar programas de prestación de servicios comunes, como los indicados en el artículo 3.5., podrán obtener subvenciones de hasta el 30% de las inversiones.

4.2. La cuantía máxima de subvención por explotación individual será de 1,5 millones de pesetas y, cuando se trate de entidades asociativas, del resultado de multiplicar esta cifra por el número de explotaciones integrantes.

4.3. Las subvenciones que corresponden a las inversiones realizadas sin acogerse al crédito oficial, serán hechas efectivas directamente al beneficiario, una